

## EL COMPLIANCE COMO EXENCIÓN Y ATENUANTE EN LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS

### COMPLIANCE AS AN EXEMPTION AND MITIGATING FACTOR IN THE CRIMINAL LIABILITY OF LEGAL PERSONS

Autores

Pablo Daniel Moreno  
Salazar<sup>1</sup>

[danielmoreno.abad@gmail.com](mailto:danielmoreno.abad@gmail.com)<sup>1</sup>

Afiliación

Investigador independiente, Ecuador,  
<https://orcid.org/0009-0009-2299-7044>; +593 984093267.

Fecha de recepción: 26-07-2024  
Fecha de aceptación: 01-08-2024  
Fecha de publicación: 05-08-2024

**RESUMEN:** El presente artículo analiza la función del Compliance como mecanismo de exención y atenuación de la responsabilidad penal de las personas jurídicas. Se examina la evolución normativa y doctrinal del Compliance en el ámbito penal, su naturaleza jurídica y los requisitos exigidos para que pueda constituir un elemento eximente o atenuante de responsabilidad. La investigación se fundamenta en un análisis dogmático y jurisprudencial que permite identificar los elementos esenciales que debe reunir un programa de cumplimiento efectivo para ser considerado como eximente o atenuante de responsabilidad penal corporativa. Se incorpora un análisis empírico sobre la implementación de sistemas de Compliance en el sector empresarial, evidenciando su grado de penetración y efectividad. Se concluye que el Compliance constituye un instrumento fundamental en la política criminal moderna, que no sólo protege a las personas jurídicas, sino que fomenta una cultura empresarial ética y de cumplimiento normativo, aunque persisten desafíos significativos para su óptima implementación.

*Palabras clave:*  
Compliance,  
responsabilidad penal,  
personas jurídicas,  
eximente, atenuante,  
programas de  
cumplimiento.

**ABSTRACT:** This article analyzes the function of Compliance as a mechanism for exemption and mitigation of criminal liability of legal entities. It examines the normative and doctrinal evolution of Compliance in the criminal field, its legal nature, and the requirements for it to constitute an exemption or mitigating element of liability. The research is based on a dogmatic and jurisprudential analysis that identifies the essential elements that an effective

compliance program must meet to be considered as an exemption or mitigation of corporate criminal liability. An empirical analysis of the implementation of Compliance systems in the business sector is incorporated, showing their degree of penetration and effectiveness. It concludes that Compliance constitutes a fundamental instrument in modern criminal policy, which not only protects legal entities but also fosters an ethical business culture and regulatory compliance, although significant challenges persist for its optimal implementation.

*Keywords:* Compliance, criminal liability, legal entities, exemption, mitigation, compliance programs.

## INTRODUCCIÓN

La responsabilidad penal de las personas jurídicas representa uno de los mayores cambios paradigmáticos en el derecho penal contemporáneo. Este modelo de atribución de responsabilidad ha superado el tradicional principio *societas delinquere non potest* para adaptarse a nuevas realidades criminológicas en el contexto empresarial<sup>1</sup>. La globalización económica, la transnacionalización de las operaciones mercantiles y la creciente complejidad organizativa de las empresas han generado nuevos retos para el derecho penal, que ha debido evolucionar desde una concepción individualista hacia modelos que reconocen la capacidad de acción, culpabilidad y punibilidad de los entes colectivos.

En este contexto, el Compliance o programa de cumplimiento normativo ha emergido como un elemento central en la configuración de la responsabilidad penal corporativa, funcionando potencialmente como mecanismo de exención o atenuación de dicha responsabilidad<sup>2</sup>. El concepto de Compliance trasciende la mera observancia legal para constituirse en un sistema integral de gestión del riesgo penal empresarial, que comprende políticas, procedimientos,

**MEJORA DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA A TRAVÉS DEL CONTROL INTERNO EN UN CENTRO DE  
RADIOLOGÍA**

controles y una cultura organizacional orientada al cumplimiento normativo.

La presente investigación pretende analizar a fondo la naturaleza jurídica del Compliance y su eficacia como eximente y atenuante

en el sistema de responsabilidad penal de las personas jurídicas. Para ello, se examinarán los fundamentos teóricos de este modelo, los requisitos normativos exigidos para que un programa de cumplimiento pueda considerarse eficaz, las distintas posiciones doctrinales sobre su naturaleza y efectos, así como las tendencias jurisprudenciales en la materia. Asimismo, se realizará un análisis empírico sobre el grado de implementación de estos programas en el sector empresarial y los desafíos que enfrenta su efectiva operatividad.

## **MATERIALES Y MÉTODOS**

Esta investigación adopta un enfoque metodológico mixto, combinando el análisis dogmático-jurídico con elementos de análisis empírico. Desde la perspectiva dogmática, se ha realizado una revisión sistemática de las principales fuentes doctrinales en materia de responsabilidad penal corporativa y Compliance, prestando especial atención a las obras de referencia en el ámbito hispanoamericano y europeo.

El análisis normativo se ha centrado en la evolución legislativa de la responsabilidad penal de las personas jurídicas y los requisitos establecidos para los programas de cumplimiento eficaces, con particular énfasis en los modelos español y latinoamericano. A nivel jurisprudencial, se han examinado las principales resoluciones que han interpretado y aplicado estas normativas, evaluando los criterios utilizados para determinar la eficacia eximente o atenuante de los programas de Compliance.

Para el componente empírico, se han analizado datos estadísticos sobre la implementación de programas de cumplimiento en el sector empresarial, su estructura, funcionamiento y grado de efectividad. Estos datos provienen principalmente de estudios sectoriales y encuestas realizadas a empresas sobre sus prácticas de Compliance.

### **Marco teórico y dogmático**

#### **Evolución histórica del concepto de responsabilidad penal de las personas jurídicas**

La responsabilidad penal de las personas jurídicas ha experimentado una notable evolución en las últimas décadas, especialmente en los ordenamientos jurídicos de tradición continental. El tradicional principio *societas delinquere non potest*, fundamentado en una concepción individualista de la acción y la culpabilidad penales, ha cedido progresivamente ante la constatación de la relevancia criminológica de las conductas corporativas y la necesidad de establecer mecanismos de control y sanción efectivos frente a la criminalidad empresarial.

Esta evolución no ha estado exenta de debates teóricos profundos sobre la compatibilidad de la responsabilidad penal corporativa con principios fundamentales del derecho penal como la

culpabilidad, la personalidad de las penas o el principio de lesividad. Sin embargo, las exigencias político-criminales derivadas de la globalización económica y la complejidad organizativa de las empresas modernas han impulsado un progresivo reconocimiento legislativo de esta forma de responsabilidad (3).

Bacigalupo Zapater señala que la evolución de este concepto responde a la necesidad de adaptar el derecho penal a las nuevas formas de criminalidad económica, en las que las estructuras empresariales pueden servir tanto de instrumento como de escudo para la comisión de ilícitos (2). Esta evolución ha transitado desde modelos de responsabilidad objetiva o vicarial hasta sistemas de autorresponsabilidad basados en defectos de organización propios de la persona jurídica.

### **Naturaleza jurídica del Compliance en el ámbito penal**

El Compliance puede definirse como un conjunto de procedimientos y buenas prácticas adoptados por las organizaciones para identificar, prevenir y sancionar los riesgos legales, éticos o reputacionales derivados del incumplimiento normativo (3). En el ámbito penal, su función trasciende la mera prevención para constituirse como un elemento fundamental del sistema de imputación de responsabilidad penal corporativa.

La doctrina ha debatido ampliamente sobre su naturaleza jurídica, situándolo entre diversas categorías dogmáticas. Para algunos autores, el Compliance constituye una causa de exclusión de la tipicidad al imposibilitar la imputación del hecho a la persona jurídica (4). Otros lo consideran una causa de justificación basada en el cumplimiento de un deber, mientras que un tercer sector doctrinal lo ubica en el ámbito de la culpabilidad como expresión del esfuerzo organizativo para prevenir delitos (5).

Nieto Martín sostiene que el Compliance representa un "modelo de auto-organización empresarial dirigido a evitar la imposición de la sanción", cuya naturaleza jurídica debe entenderse desde la teoría de la culpabilidad por defecto de organización (5). Desde esta perspectiva, el Compliance eficaz demostraría la ausencia de dicho defecto organizativo y, por tanto, excluiría el fundamento mismo de la responsabilidad corporativa.

### **Modelos de atribución de responsabilidad penal corporativa**

El debate sobre la naturaleza jurídica del Compliance está íntimamente ligado al modelo de responsabilidad penal de las personas jurídicas que se adopte. Se distinguen principalmente dos modelos:

a) Modelo de responsabilidad por transferencia o vicarial: la responsabilidad de la persona jurídica deriva directamente de los actos cometidos por sus directivos o empleados (6). En este modelo, desarrollado principalmente en la tradición jurídica anglosajona, la culpabilidad y la acción de determinadas personas físicas se transfieren a la persona jurídica cuando actúan en su nombre y beneficio.

b) Modelo de autorresponsabilidad o de culpabilidad de empresa: fundamenta la responsabilidad en defectos organizativos propios de la persona jurídica (7). Este modelo, de mayor arraigo en la tradición continental europea, concibe la responsabilidad corporativa como autónoma respecto a la responsabilidad individual, basándola en un "hecho propio" de la persona jurídica consistente en la defectuosa organización para la prevención de delitos.

La tendencia actual se orienta hacia un sistema mixto donde, si bien la responsabilidad puede originarse por actos de determinadas personas físicas, la existencia de mecanismos adecuados de prevención puede eximir o atenuar dicha responsabilidad (8). Este modelo "mixto" reconoce la relevancia del hecho de conexión cometido por la persona física, pero evalúa de manera autónoma la culpabilidad corporativa en términos de defectos organizativos o de cultura empresarial.

### **El Compliance como eximente de responsabilidad penal**

#### **Requisitos normativos de un programa de cumplimiento eficaz**

Para que un programa de Compliance pueda operar como eximente de responsabilidad penal, debe cumplir una serie de requisitos que demuestren su efectividad real y no su mera existencia formal (9). La configuración normativa de estos requisitos varía según los diferentes

ordenamientos jurídicos, pero pueden identificarse elementos comunes que conforman el estándar internacional de un programa de cumplimiento eficaz.

Entre estos requisitos destacan:

1. Análisis de riesgos penales específicos del sector y la organización: El programa debe partir de una evaluación exhaustiva y documentada de los riesgos penales específicos a los que está expuesta la organización en función de su actividad, tamaño, estructura y ámbito territorial de operación.
2. Establecimiento de protocolos y procedimientos de actuación: Deben existir protocolos claros y específicos que establezcan procesos de formación de la voluntad corporativa, adopción de decisiones y ejecución de las mismas, orientados a prevenir los riesgos penales identificados.
3. Asignación de recursos financieros adecuados: El programa debe contar con dotación presupuestaria suficiente para su implementación efectiva, lo que demuestra el compromiso real de la organización con el cumplimiento normativo.
4. Implementación de canales de denuncia: Es indispensable la existencia de mecanismos que permitan comunicar posibles riesgos e incumplimientos, garantizando la confidencialidad y protección del denunciante frente a represalias.
5. Sistema disciplinario que sancione incumplimientos: El programa debe incluir un régimen de sanciones para quienes vulneren las medidas establecidas, demostrando así la seriedad del compromiso organizacional con el cumplimiento.
6. Verificación periódica y actualización del modelo: El programa debe someterse a revisiones periódicas y actualizarse en función de los cambios normativos, organizativos o de actividad de la empresa (10).

La eficacia de estos programas debe evaluarse ex ante, considerando si en el momento de los hechos constituían mecanismos idóneos para prevenir delitos de la naturaleza del cometido (11). Esta evaluación no puede limitarse a aspectos formales, sino que debe analizar la implementación real y efectiva del programa en la cultura y operativa de la organización.

### **Debate doctrinal sobre su eficacia eximente**

La doctrina no es unánime respecto a la eficacia eximente del Compliance. Un sector considera que un programa de cumplimiento adecuadamente implementado y eficaz debe tener carácter eximente absoluto, al imposibilitar la atribución del hecho delictivo a un defecto organizativo de la persona jurídica (12).

Gómez-Jara Díez sostiene que "un programa de cumplimiento eficazmente implementado debería excluir la responsabilidad penal de la persona jurídica, ya que demostraría la ausencia del defecto organizativo que constituye el núcleo de su culpabilidad" (6). Esta posición se fundamenta en la teoría de la culpabilidad por defecto de organización, según la cual la responsabilidad corporativa se basa en la omisión del deber de dotarse de medidas eficaces para prevenir la comisión de delitos en su seno.

Otro sector, sin embargo, sostiene que incluso los mejores programas de Compliance no pueden garantizar una prevención absoluta, por lo que su eficacia debería limitarse a la atenuación de responsabilidad (13). Desde esta perspectiva, defendida por autores como Díez Ripollés, el carácter eximente absoluto del Compliance podría conducir a una "privatización excesiva" del control de la criminalidad empresarial, permitiendo que las corporaciones eviten su responsabilidad mediante la formalización de programas que podrían no tener una incidencia real en sus prácticas de riesgo (14).

La posición mayoritaria reconoce su potencial carácter eximente cuando se demuestra su implementación efectiva y anterior a la comisión del delito. Esta posición intermedia considera que el efecto eximente debe reservarse para aquellos programas que demuestren no sólo su corrección formal, sino su implementación real y su orientación efectiva a prevenir la específica modalidad delictiva que se ha materializado.

### **El Compliance como atenuante de responsabilidad penal**

#### **Criterios de atenuación**

Cuando un programa de Compliance no reúne todos los requisitos para operar como eximente, puede funcionar como atenuante de responsabilidad. Los criterios para esta atenuación incluyen:

1. Implementación parcial de medidas de prevención: Cuando la organización ha implementado algunas medidas preventivas, aunque insuficientes para constituir un programa completo y eficaz.
2. Implementación posterior al delito pero anterior al juicio oral: La adopción de medidas de prevención tras la comisión del delito, pero antes del inicio del juicio oral puede demostrar un compromiso con la prevención futura y justificar una atenuación de la responsabilidad.
3. Colaboración en la investigación: La cooperación activa de la persona jurídica en la investigación del hecho delictivo, aportando pruebas relevantes o facilitando la identificación de los responsables individuales.
4. Reparación o disminución del daño causado: Las acciones dirigidas a reparar o disminuir el daño derivado del delito constituyen un factor de atenuación ampliamente reconocido (14).

Nieto Martín destaca que la atenuación por Compliance demuestra una "orientación preventiva" del sistema de responsabilidad penal corporativa, que busca incentivar la adopción de medidas preventivas incluso después de la comisión del delito (15). Esta orientación preventiva responde a la idea de que el objetivo principal de la responsabilidad penal corporativa no es tanto la retribución como la prevención de futuras conductas delictivas.

### **Efectos jurídicos de la atenuación**

La atenuación por Compliance puede materializarse en diversas formas según la legislación aplicable: reducción de la cuantía de las multas, limitación de otras sanciones como la suspensión de actividades, o incluso la posibilidad de sustituir penas por medidas menos gravosas como la vigilancia judicial (16).

Feijóo Sánchez señala que el efecto atenuante puede manifestarse en una "rebaja sustancial de la pena" o incluso en la posibilidad de aplicar medidas alternativas a las sanciones típicamente penales (16). Esta flexibilidad en la consecuencia jurídica responde a la idea de adecuar la respuesta punitiva al grado de compromiso preventivo demostrado por la organización.

Algunos ordenamientos han establecido sistemas de atenuación gradual, donde el efecto reductor de la pena varía en función de factores como el momento de implementación del programa, su grado de eficacia preventiva o el nivel de colaboración con la investigación. Esta gradualidad permite una mejor individualización de la respuesta punitiva y un mayor incentivo para la adopción de medidas preventivas.

### **El sistema latino de responsabilidad penal corporativa**

El denominado modelo latino de responsabilidad penal de las personas jurídicas, presente en países como España, Italia y varios estados latinoamericanos, aporta ventajas significativas en la configuración del Compliance como atenuante o eximente. Este modelo permite que la persona jurídica cumplidora (con un buen sistema de gestión de compliance previo al delito) no responda penalmente, aunque se cometa un delito en su beneficio (9).

La característica esencial de este modelo radica en la autonomía de la responsabilidad corporativa, que da lugar a exclusiones y atenuantes propios de dicha responsabilidad. Así, se rompe la excesiva identificación entre individuo y organización, permitiendo un sistema de autorresponsabilidad donde la corporación no responde por culpabilidad ajena (del individuo), sino en relación con el delito cometido por la persona física, que constituye el presupuesto de su responsabilidad (9).

Se trata, por tanto, de una responsabilidad propia, directa, cumulativa y complementaria de la individual, y no de mera transferencia o de consecuencias accesorias de la responsabilidad individual. Tampoco es una responsabilidad subsidiaria para cubrir carencias de la responsabilidad individual, como en otras regulaciones.

### **Implementación efectiva de programas de Compliance**

### **Cultura de cumplimiento versus Compliance cosmético**

Un elemento esencial para la eficacia eximente o atenuante del Compliance es la existencia de una verdadera cultura de cumplimiento en la organización. La mera adopción formal de programas sin una implementación real y efectiva (denominado "Compliance cosmético" o "de papel") no puede servir como eximente ni debe considerarse como atenuante significativo (17).

Silva Sánchez advierte sobre el riesgo de que los programas de Compliance se conviertan en meros "documentos de fachada" sin incidencia real en la cultura y prácticas empresariales (18). Este riesgo es especialmente elevado cuando la implementación del programa responde exclusivamente a la intención de evitar o reducir la responsabilidad penal, sin un compromiso genuino con los valores éticos y el cumplimiento normativo.

La cultura de cumplimiento implica el compromiso de los altos directivos (tone from the top), la asignación de recursos suficientes, la formación continuada y la revisión periódica de los procedimientos (18) Esta cultura debe permear todos los niveles de la organización y manifestarse en sus prácticas cotidianas, no limitándose a declaraciones formales o documentos internos sin aplicación práctica.

### **El oficial de cumplimiento (Compliance Officer)**

La figura del oficial de cumplimiento o Compliance Officer resulta fundamental en la implementación efectiva de estos programas. Para que su función contribuya al carácter eximente o atenuante del Compliance, debe garantizarse:

**Autonomía e independencia:** El oficial de cumplimiento debe poder desempeñar sus funciones sin interferencias, contando con acceso directo al órgano de administración.

**Recursos suficientes:** Debe disponer de los medios materiales y humanos necesarios para ejercer eficazmente su labor de supervisión y control.

**Acceso a información:** Es esencial que pueda acceder a toda la información relevante de la organización para identificar y evaluar adecuadamente los riesgos.

Capacidad de reporte directo al órgano de administración: Debe poder comunicar de manera directa sus hallazgos y recomendaciones al máximo órgano de dirección.

Protección frente a represalias: Es necesario garantizar que no sufrirá consecuencias negativas por el ejercicio diligente de sus funciones (19)

Carbonell Mateu, Morales Prats y Dopico Gómez-Aller destacan que la correcta configuración del Compliance Officer constituye un "indicador clave" de la seriedad del programa de cumplimiento (19). Su posición dentro de la estructura organizativa, sus recursos y competencias, y el respaldo efectivo que recibe de la alta dirección revelan el grado real de compromiso de la organización con el cumplimiento normativo.

### **Análisis empírico de la implementación de Compliance en empresas**

#### **Nivel de penetración y madurez de los programas**

Los estudios empíricos sobre la implementación de programas de Compliance revelan un panorama heterogéneo, con importantes diferencias según el tamaño, sector y ámbito geográfico de las empresas. Según datos recientes, aproximadamente el 62,1% de las empresas de tamaño medio y grande cuentan con una función de Compliance formalizada, mientras que esta cifra disminuye significativamente en el caso de pequeñas empresas (8).

De las empresas que actualmente no cuentan con una función de Compliance (37,9%), aproximadamente un tercio tienen intención de implantarla en los próximos años. Esto indica que, a medio plazo, alrededor del 75% de las empresas contarán con algún tipo de programa de cumplimiento. Sin embargo, persiste un 25,3% de empresas que no tienen previsto implementar esta función, lo que constituye un área de mejora significativa, especialmente en el segmento de pequeñas y medianas empresas (8).

En cuanto al nivel de madurez de los programas implementados, el análisis revela diferentes grados de integración en la operativa empresarial, como se muestra en el siguiente gráfico:

Nivel de implementación de elementos clave de Compliance en empresas, el 98,5% de las empresas con programas de Compliance han implementado canales de denuncia, lo que refleja el alto grado de adopción de este elemento básico. Sin embargo, otros aspectos igualmente relevantes muestran niveles de implementación considerablemente menores (8):

- El 75% de las empresas han integrado la función de Compliance en los órganos o comités de dirección
- El 60% involucran a Compliance en los procesos de lanzamiento de nuevas actividades de negocio
- Sólo el 33% dan participación a Compliance en las operaciones corporativas
- Apenas el 33% involucran a Compliance en el diseño de los planes de remuneración e incentivos

Estos datos revelan un patrón de implementación "en cascada", donde los elementos más básicos y formales (como el canal de denuncias) alcanzan altos niveles de adopción, mientras que la integración plena de la función de Compliance en procesos estratégicos y operativos centrales muestra un desarrollo significativamente menor.

### **Elementos clave de un programa de Compliance efectivo**

Un programa de cumplimiento eficaz debe integrar diversos elementos que, en conjunto, permitan prevenir, detectar y responder adecuadamente a los riesgos de incumplimiento normativo. Entre estos elementos destacan (5):

**Documentación de cumplimiento:** Incluye tanto la de cumplimiento general como las específicas sobre cada área regulada. Estas políticas deben ser claras y detalladas e incorporar una explicación de las leyes y reglamentos aplicables y cómo cumplirlas.

**Organización de cumplimiento:** Estructura organizativa para gestionar el programa de Compliance. Normalmente cuenta con una persona responsable y colaboradores en los diferentes departamentos para supervisar y garantizar el cumplimiento de los estándares pertinentes.

**Educación:** Es fundamental que todos los miembros de la organización estén familiarizados con el programa de Compliance; para ello se proporcionará capacitación sobre las leyes y regulaciones aplicables, así como las medidas necesarias para su cumplimiento.

**Responsabilidad:** El programa debe incluir una estructura de responsabilidad clara, con sanciones para los empleados que incumplan las reglas y un proceso para informar y gestionar los incidentes.

**Supervisión y monitoreo:** Para garantizar el cumplimiento continuo y detectar posibles incidentes, es necesario realizar auditorías periódicas, evaluar informes, revisar resultados de procesos y utilizar herramientas de monitoreo como el seguimiento de actividades.

La implementación efectiva de estos elementos requiere un enfoque integral que considere las particularidades de cada organización, los riesgos específicos a los que está expuesta y los recursos disponibles para su gestión.

### **La responsabilidad penal de las personas jurídicas en el contexto ecuatoriano**

La evolución de la responsabilidad penal corporativa en Ecuador ha seguido tendencias similares a las observadas en otros países latinoamericanos, con una progresiva incorporación de este concepto en el ordenamiento jurídico nacional. Un hito significativo ha sido la reciente "Ley Orgánica Reformativa Del Código Orgánico Integral Penal en Materia Anticorrupción", que ha incorporado novedades relevantes en la figura del Compliance como

## **REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS**

1. A continuación, se presenta la cita de cada uno de los recursos proporcionados según las normas Vancouver:
2. Imagen obtenida de: [https://pplx-res.cloudinary.com/image/private/user\\_uploads/XsGUjkbhEnpsNWQ/imagen.jpg](https://pplx-res.cloudinary.com/image/private/user_uploads/XsGUjkbhEnpsNWQ/imagen.jpg) .
3. Texto disponible en: <https://ppl-ai-file-upload.s3.amazonaws.com/web/direct-files/attachments/66665921/79a1095a-368d-46d3-b2b7-6f189e1f59cf/paste-2.txt> .

4. Texto disponible en: <https://ppl-ai-file-upload.s3.amazonaws.com/web/direct-files/attachments/66665921/d43a3df5-600b-4bed-a0a2-087b2e2a397d/paste-3.txt> .
5. Savinodelbene. La responsabilidad penal de las personas jurídicas [Internet]. 2025 [citado 29 Abril 2025]. Disponible en: <https://www.savinodelbene.com/es/la-responsabilidad-penal-de-las-personas-juridicas/> .
6. UNIR Ecuador. Compliance en la empresa [Internet]. 2025 [citado 29 Abril 2025]. Disponible en: <https://ecuador.unir.net/actualidad-unir/compliance-empresa/> .
7. Marcial Pons. Compliances y responsabilidad penal corporativa [Internet]. 2025 [citado 29 Abril 2025]. Disponible en: <https://www.marcialpons.es/libros/compliances-y-responsabilidad-penal-corporativa/9788491523482/> .
8. Universidad de los Andes. Repositorio Académico [Internet]. 2025 [citado 29 Abril 2025]. Disponible en: <https://repositorio.uniandes.edu.co/entities/publication/09760761-1d58-4bfc-9503-0d572ad78524> .
9. Asociación Española de Compliance. Estudio estadístico sobre compliance [Internet]. 2023 [citado 29 Abril 2025]. Disponible en: <https://asociacioncompliance.com/wp-content/uploads/2023/06/ESTUDIO-ESTADISTICO-COMPLIANCE-FINAL.pdf> .
10. Fiscalía General del Estado de Ecuador. Responsabilidad penal de personas jurídicas: una visión crítica [Internet]. 2025 [citado 29 Abril 2025]. Disponible en: [https://www.fiscalia.gob.ec/pdf/politica-criminal/Responsabilidad-penal-de-personas-juridicas\\_una-vision-critica.pdf](https://www.fiscalia.gob.ec/pdf/politica-criminal/Responsabilidad-penal-de-personas-juridicas_una-vision-critica.pdf) .
11. Revista de la Facultad de Derecho de México [Internet]. Artículo descargable; 2025 [citado 29 Abril 2025]. Disponible en: <https://revistas.unam.mx/index.php/rfdm/article/download/81073/71403> .
12. Concur México. Cultura de cumplimiento [Internet]. 2025 [citado 29 Abril 2025]. Disponible en: <https://www.concur.com.mx/blog/article/cultura-de-cumplimiento-mx> .
13. Revista Themis [Internet]. Artículo descargable; 2025 [citado 29 Abril 2025]. Disponible en: <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/download/28382/26269/> .
14. Universidad Nacional de Educación a Distancia. Recursos académicos [Internet]. 2025 [citado 29 Abril 2025]. Disponible en: <https://e-spacio.uned.es/bitstreams/560460a6-13a3-4381-9c72-fe9f8d8c15b0/download> .

15. Uría Menéndez. Documentos públicos [Internet]. 2025 [citado 29 Abril 2025]. Disponible en: <https://www.uria.com/documentos/publicaciones/5093/documento/art03.pdf?id=67> .
16. Universidad de los Andes Colombia. Séptima edición [Internet]. 2025 [citado 29 Abril 2025]. Disponible en: <https://una.uniandes.edu.co/images/septimaedicion/4.-Ramirez.pdf> .
17. Dialnet. Artículo descargable [Internet]. 2025 [citado 29 Abril 2025]. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6930584.pdf> .
18. Pirani Risk. Escuela de gestión de riesgos [Internet]. 2025 [citado 29 Abril 2025]. Disponible en: <https://www.piranirisk.com/es/academia/escuela-de-gestion-de-riesgos/como-implementar-un-programa-de-gestion-de-compliance> .
19. Universidad Externado de Colombia. Artículos de derecho penal [Internet]. 2025 [citado 29 Abril 2025]. Disponible en: <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derpen/article/view/6829> .
20. Audiolis. Blog sobre compliance [Internet]. 2025 [citado 29 Abril 2025]. Disponible en: <https://www.audiolis.com/blog/compliance-responsabilidad-penal-empresas/> .
21. Secureframe. Estadísticas de compliance [Internet]. 2025 [citado 29 Abril 2025]. Disponible en: <https://secureframe.com/es-es/blog/compliance-statistics> .
22. Revista de Jurisprudencia de la Universidad de los Andes [Internet]. Artículo descargable; 2025 [citado 29 Abril 2025]. Disponible en: <https://revista.uniandes.edu.ec/ojs/index.php/DJE/article/download/2710/2016/10607> .
23. SciELO Ecuador. Artículos científicos [Internet]. 2025 [citado 29 Abril 2025]. Disponible en: [http://scielo.senescyt.gob.ec/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2528-78342024000200037](http://scielo.senescyt.gob.ec/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2528-78342024000200037) .
24. Tecnolawyer. Más allá del cosmetic compliance [Internet]. 2025 [citado 29 Abril 2025]. Disponible en: <https://tecnolawyer.com/es/mas-alla-del-cosmetic-compliance/> .
25. Estas citas siguen el formato Vancouver para referenciar sitios web y recursos digitales .